

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, en data 21 de junio de 2022, la Dra. MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ, Fiscal 11 Seccional de Sevilla – Valle del Cauca allega comunicación con la que informa haber radicado solicitud de PRECLUSIÓN por extinción de la acción penal dentro de la indagación llevada a cabo por ese ente investigativo por el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO contra el señor CARLOS ALBERTO OSPINA VALENCIA estando a la espera de programación de audiencia por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 10 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0708

Sevilla - Valle, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES.
EJECUTADO: MARIBEL MARIN OSPINA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2009-00218-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por prejudicialidad y, así mismo, requerir a la FISCALIA 11 SECCIONAL de Sevilla – Valle del Cauca informar el estado actual del proceso penal desarrollado por esa agencia investigativa y que dio mérito a suspender la presente acción ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que esta agencia jurisdiccional dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1329 de septiembre 23 de 2009, la SUSPENSIÓN de la presente acción ejecutiva cambiaria en virtud a la existencia de proceso penal desarrollado actualmente en la FISCALIA 11 SECCIONAL de Sevilla – Valle del Cauca bajo en guarismo 767366000186200900261 y donde funge como agraviada la actual ejecutada MARIBEL MARIN OSPINA e indiciado el ciudadano CARLOS ALBERTO OSPINA VALENCIA.

El referido juicio penal se inició por el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y en él se encuentran inmersos los documentos contentivos de la obligación que se pretende ejecutar a través de la presente acción coercitiva, circunstancia que sumada al hecho de no haberse logrado la notificación personal de la convocada a juicio ameritó, de esta judicatura, la decisión disponer y mantener temporalmente la inactividad del trámite procesal a la espera de la resolución de fondo de la causa penal.

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Así las cosas, en la calenda del 21 de junio de 2022, la Dra. MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ, Fiscal 11 Seccional de esta municipalidad remite al Despacho comunicación con la que comunica haber radicado solicitud de PRECLUSIÓN por extinción de la acción penal dentro de la indagación No.767366000186200900261 llevada a cabo por ese ente investigativo por el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO contra el señor CARLOS ALBERTO OSPINA VALENCIA estando a la espera de programación de audiencia por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca.

En ese orden de ideas interpreta este juzgador necesario decretar la REANUDACIÓN del presente proceso ejecutivo, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 163 del Código General del Proceso el cual en su inciso primero dispone taxativamente lo siguiente:

“Artículo 163: REANUDACIÓN DEL PROCESO: La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.” (Énfasis del Despacho).

De esta forma, la decisión de REANUDACIÓN se sustenta y robustece factualmente en el hecho de tener el proceso ejecutivo más de TRECE (13) AÑOS suspendido cuando la norma la habilita solamente por dos y que el ente investigativo, en cabeza de la FISCALIA 11 SECCIONAL de Sevilla – Valle del Cauca, persigue actualmente la PRECLUSIÓN del proceso por prescripción de la acción penal, circunstancia que determina de este juzgador requerir a la unidad de la fiscalía para que actualice la información concerniente al proceso punitivo, específicamente si ya se decidió su preclusión y remitir a este Despacho las piezas procesales que se sustrajeron del proceso civil para formar parte del acervo probatorio en la causa penal. Finalmente se dispondrá, de conformidad con la norma transcrita precedentemente, notificar la reanudación del proceso a los extremos procesales por aviso.

Ahora bien, siguiendo la ruta procesal de esta causa ejecutiva se avizora haberse superado la etapa de notificación del extremo pasivo, a través de curador para la litis Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien con la contestación de la demanda no propone excepciones ni controvierte las pretensiones del actor. No obstante ello entiende, es juez de conocimiento, no haberse agotado todos los medios disponibles para noticiar a la demandada MARIBEL MARIN OSPINA del desarrollo de la ejecución, pues siendo ella la denunciante en el proceso penal, debe contener, el mismo, información que permita la notificación a la referida ciudadana de la causa civil, razón por la cual se requerirá adicionalmente a la FISCALIA 11 SECCIONAL de Sevilla – Valle del Cauca aportar a esta célula judicial información de contacto de la demandada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA el cual se encontraba suspendido por PREJUDICIALIDAD; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el acto procesal de REANUDACIÓN del proceso de conformidad con lo reglado por el Artículo 163, inciso 1°, en consonancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, por **AVISO**.

TERCERO: REQUERIR a la **FISCALIA 11 SECCIONAL de Sevilla – Valle del Cauca** informar a esta agencia jurisdiccional el estado actual de la indagación con radicado No.767366000186200900261 desarrollada por el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y específicamente indicar si ya se decidió respecto de la solicitud formulada, por ese ente investigador, de preclusión de la acción penal.

Adicionalmente a lo anterior, se solicitará a la referida fiscalia seccional remitir a este Despacho la información de contacto (dirección física, virtual, telefono y/o celular) que repose en el expediente de la denunciante **MARIBEL MARIN OSPINA**.

CUARTO: REQUERIR a la **FISCALIA 11 SECCIONAL de Sevilla – Valle del Cauca**, en caso de haberse decidido la preclusión de la acción penal, la remisión a esta judicatura de los títulos valor desglosados del legajo expedienta de esta causa ejecutiva y los cuales sirvieron de insumo durante el trámite de la acción penal; lo anterior a efectos de poder continuar el desarrollo procesal de la ejecución que se tramita a favor del ciudadano LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES y en contra de la señora MARIBEL MARIN OSPINA.

QUINTO: REMITASE, por Secretaria del Despacho y a través del medio más expedito posible, comunicación a la Fiscalía 11 Seccional de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de enterarla de la presente decisión.

SEXTO: BRÍNDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 054
DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Página 3 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667562e8b4323a2d924674187f335cb9edb83297fbc8e8caaca1a6348ced6b4**
Documento generado en 11/04/2023 12:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>